

Para la depuración de las aguas residuales será precisa la instalación de una planta depuradora de tipo biológico, a través de fangos activos, en un depósito de hormigón in situ, que actuará como reactor biológico. Posteriormente, se procederá a una decantación de los fangos existentes en un segundo depósito. Dichos fangos se recircularán y se someterán a un proceso de deshidratación para una mejor manipulación y traslado de los mismos. Esta instalación contará con los siguientes equipos:

Línea de agua:

- Elevación.
- Filtración y compactación de materiales filtrados.
- Separación de arena.
- Oxidación biológica 1ª y 2ª Fase.
- Decantación.
- Descarga, medición de caudal y recirculación del agua a descarga.

Línea de fangos:

- Extracción y recirculación de fangos.
- Deshidratación mecánica de fangos.

Otras Instalaciones presentes en el complejo industrial son:

- Compresores de aire comprimido.
- Tres generadores de vapor.
- Dos calderas con una potencia calorífica unitaria de 26,5 MW, que supone un total instalado de 53 MW.
- Planta de Gas Natural Licuado.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 344, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 19/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 19 de 2002, promovido por la Procuradora de los Tribunales D^a GUADALUPE SÁNCHEZ RODILLA SÁNCHEZ, en nombre y representación de la parte recurrente D^a JULIA GONZÁLEZ PEINADO siendo demandada la Junta de Extremadura, REPRESENTADA Y DEFENDIDA POR EL Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, siendo codemandado DON

ANTONIO FERNÁNDEZ RUIZ, representado por el Procurador Alejo Leal López, recurso que versa sobre:

“Contra la desestimación presunta de la Reclamación de responsabilidad Patrimonial, presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 1 de junio de 2001. Cuantía 2.169,75 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Sánchez Rodilla Sánchez, en nombre y representación de Doña Julia González Peinado, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 1 de junio de 2001, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho, condenando a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.619,75 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (1 de junio de 2001). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 28 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 257, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 90/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 90 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de D.